



Memorial de Infantería

PUNTOS DE SUSCRICION.

En LA DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA

Se publica una vez á la semana.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Peetas
Para la Península, un mes.	0'75.
Cuba y Puerto-Rico, trimestre	3'00.
Filipinas, idem.	3'50.
Para 1.ª clases de tropa un mes.	0'50
Un número suelto.	0'25
La coleccion completa se servirá por el importe de una suscripcion	

La correspondencia al Coronel Teniente Coronel Don Miguel de Cervilla y Soler, Director del MEMORIAL.

Direccion general de Infanteria.—11.º Negociado.—Circular núm. 243.—Con fecha 23 de Junio próximo pasado, dije en circular suelta á los señores Jefes de Cuerpo, lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real órden de 24 de Mayo último, me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director general de Administracion militar, lo que sigue:—He dado cuenta á S. M. del escrito de V. E., fecha 8 de Marzo último, al que acompaña un proyecto de instruccion que tiene por objeto suprimir las cuentas especiales de raciones en el servicio de subsistencias militares y de suministros en el de utensilios, y otro de reglas adicionales á la de suministros de pueblos que se derivan de la referida supresion, ámbos redactados y aprobados por la Junta mixta de que trata el art. 659 del Reglamento orgánico y de contabilidad de 6 de Febrero de 1871, compuesta de representantes de la Intervencion general de la Administracion del Estado, del Tribunal de Cuentas y de ese Centro directivo, y reunida por iniciárivera del antecesor de V. E. para estudiar y



proponer reformas que, dentro de lo legislado y vigente en la actualidad, condujeran á simplificar la contabilidad del ramo de Guerra; en su vista, y del acta de dicha Junta que se unió á los citados proyectos, y teniendo en consideracion la conveniencia de que todas las reformas que se introduzcan en los servicios á cargo de la Administracion militar, y por consiguiente en la contabilidad de los mismos, sean producto de un detenido estudio, y despues de haberse practicado las oportunas experiencias que hayan dado á conocer las ventajas ó inconvenientes que su adopcion definitiva puede ofrecer, para que no se produzca con ella perturbacion alguna en el servicio y conseguir al mismo tiempo la mayor simplificacion en las cuentas que esa Direccion general debe rendir al tribunal competente, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar los mencionados proyectos, y disponer que las prevenciones en ellos contenidas rijan en concepto de provisionales desde 1.º de Julio próximo y durante el año económico que dá principio en dicho dia, terminado el cual dará V. E. cuenta á este Ministerio del resultado que ofrezca el ensayo, y de las modificaciones que á juicio de ese centro deban hacerse en las citadas instrucciones en vista de las que la experiencia aconseje respecto de cada uno de los ramos que comprende.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y con inclusion de 200 ejemplares de la mencionada instruccion.»

Lo que traslado á V... con inclusion de uno de los ejemplares de dicha instruccion para su conocimiento y efectos consiguientes en la oficina del Detall.»

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Instruccion provisional para llevar á efecto la supresion de las cuentas especiales de raciones en el ramo de subsistencias militares y suministros en el de utensilios, aprobada por Real orden de esta fecha, y formada con arreglo á las bases mandadas observar á este fin por orden de 12 de Abril de 1875.

1.º Desde 1.º de Julio de 1877 el derecho á racion en todos los cuerpos, clases é Institutos de Ejército que le tengan declarado, será personal, diario y limitado á quien lo disfrute, en igual forma que se halla establecido para el devengo de utensilios.

2.º El haber de raciones se acreditará como el devengo de utensilios, ó sea por medio de ajustes que se formarán en fin de mes, en cada localidad por el Comisario de guerra respectivo, á los Cuerpos, fracciones de cuerpo y clases que en ella residan.

3.º Dejarán de formarse los ajustes de raciones de la fuerza P. y C. P. que se acompañan hoy dia á los extractos de revista.

4.º Los Comisarios de guerra encargados de la revista de cuerpos y clases formarán en fin de mes un ajuste por raciones y otro por utensilios de lo que cada cuerpo, fracción de cuerpo ó clase, existentes en la localidad, haya devengado durante el mes ó parte de él, con sujeción á los formularios número 1 y 2.

5.º La base para redactar los ajustes á que se refiere el artículo anterior, será el libro de alta y baja que deberán llevar los Comisarios de guerra con todas las formalidades que se hallan establecidas y en términos de que la existencia que el mismo presente por fin de cada mes, ha de estar conforme con la fuerza que se reviste en el siguiente; suspendiendo todo abono en caso de diferencia hasta que no se justifique el origen de la misma.

Para mayor comprobación de los asientos hechos en este libro, los Comisarios Interventores de hospital darán conocimiento á los de revista de su localidad de la entrada y salida de individuos pertenecientes á los cuerpos y fuerza que revisten.

6.º El suministro hecho por las factorías á fuerzas ó individuos transeuntes, será objeto de un ajuste mensual por raciones, y de otro por utensilios que formará el Comisario de guerra que autorice los recibos de extracción, sean cuales fueren los cuerpos á que los individuos correspondan y los días de suministro; en la inteligencia de que la extracción debe ser igual devengo.

7.º No tendrá derecho á suministro ninguna fuerza transeunte que no vaya provista del correspondiente pasaporte, pase ú orden expedida por autoridad competente, en cuyo documento conste el número de Jefes, Oficiales, tropa y ganado; el Regimiento y Batallón ó Escuadrón á que pertenezcan; su destino y la designación hecha por Comisario de guerra de las raciones y utensilios que les corresponda diariamente.

Si por circunstancias muy urgentes y especiales tuviere que transitar alguna fuerza sin hallarse provista del correspondiente pasaporte, no podrá ser suministrada sin orden ó autorización por escrito de la autoridad militar del punto.

8.º Los Comisarios de guerra encargados de revistas, una vez formados los ajustes mensuales de raciones y utensilios, en número de cinco ejemplares con la conformidad de los Jefes del Detall ó de la fuerza, dirigirán cuatro de dichos documentos por cada servicio al respectivo Comisario Inspector, y archivarán en su oficina el 5.º ejemplar.

9.º Los Comisarios de guerra, Inspectores de sub-istencias y utensilios, al recibir los cuatro ejemplares de ajustes á que se refiere el artículo anterior, asemparán en ellos la liquidación que en los formularios núm. 1 y 2 se consigna; expresando los recibos que retira el cuerpo, y el saldo á favor ó en contra que le resulte, cuya valoración se reducirá á un solo líquido.

El abanderado ó representante del Cuerpo, estampará su conformidad en dicha liquidación y el retiré de los recibos parciales, satisfaciendo los saldos en contra que aparezcan, ó consignando haber percibido el importe de los saldos á favor que resulten.

Los ajustes á fuerzas ó individuos transeuntes se extenderán con arreglo al formulario número 3, y no deberán presentar saldos porque la extracción ha de ser igual al devengo conforme dispone el art. 6.º Además de hacerse constar en ellos el conforme del Oficial que en la localidad está encargado de atender al socorro de dichas fuerzas, si lo hubiere, se unirán los recibos del suministro extraído por las correspondientes á cada cuerpo, archivándose en las Intendencias militares, después de taladrados, en la forma prevenida.

10. Los precios á que se han de valorar los saldos en el rano de subsistencias, serán los que tengan de coste á la Administración en cada localidad, y en el mes anterior al á que correspondan las raciones ó artículos extraídos de más ó de ménos, con el diez por ciento de baja en los á favor, para su abono al cuerpo ó clase respectiva, y el diez por ciento de recargo en los en contra, para el reintegro de los que en este concepto les resulten.

En el ramo de utensilios los saldos en contra que reulten á los cuerpos, los satisfarán asimismo al precio medio de coste que tengan á la Administracion, con un recargo de diez por ciento: los que aparezcan á favor no son de abono y quedan á beneficio del Tesoro, segun lo determinado en este servicio.

11. El abono de los saldos á favor se verificará por las Cajas de las factorías, y en ellas tendrá lugar el ingreso de los saldos en contra, datándose ó cargándose respectivamente de sus importes el Oficial administrador en la cuenta de caudales.

Estas operaciones se comprobarán con los resúmenes de suministros que acompañarán a la cuenta de artículos de inmediato consumo, y que se redactarán con arreglo á los formularios números 4 y 5.

12. Despues de practicada la liquidacion que previene el art. 9.º, uno de los cuatro ajustes de cada servicio, será devuelto al cuerpo para los efectos de contabilidad y con los tres restantes se comprobará el resúmen de suministro, que ha de formar parte de la cuenta de la factoría destinada al Tribunal de las del Reino y Secciones interventórias, reservándose el Establecimiento una copia autorizada.

13. Las sumas á que asciendan los reintegros de los saldos en contra, se comprenderán en la relacion de ventas que acompaña á la cuenta de caudales; y el importe de los saldos á favor satisfechos, figurará en un sólo total, como última partida de data de la misma cuenta.

14. En las factorías contratadas á precios fijos, ó por sistema mixto, se procederá en términos análogos á los establecidos por los artículos anteriores para el régimen directo; sirviendo de cargo al contratista las cantidades que reciba de los cuerpos por importe de los saldos en contra y de data las que satisfaga por los saldos á favor.

Estos cargos y datas tendrán lugar, bien en las cuentas de caudales que puedan rendir los contratistas, ó por bajas y aumentos á la liquidacion del suministro que practican los Comisarios de guerra Inspectores.

15. Las secciones interventoras de los distritos al examinar las cuentas de las factorías y contratistas, liquidaran los ajustes y relaciones de suministro que los comprenden; comparando la fuerza P. con la que resultó en fin del mes anterior, con los estados que les dirijan los Comisarios de Guerra que pasen revista á los cuerpos y fracciones de cuerpo, y con la que resulte de los extractos de revista y nóminas, de cuya liquidacion se hallen encargadas aquellas oficinas de contabilidad.

El movimiento de alta y baja por hospitalidad que aparezca en los ajustes, deberá comprobar con el que figure en las respectivas relaciones de estancias.

El alta y baja, por los demás conceptos, procurarán las Secciones interventoras comprobarlos con los documentos de haber de los Cuerpos y clases que liquiden, con los demás datos y antecedentes reciprocos que en ellas puedan existir, y con los que en algun caso juzguen necesario reclamar.

16. Si del exámen á que se refiere el artículo anterior, resultaren rectificaciones que alteren la liquidacion practicada en los ajustes por los Comisarios de guerra Inspectores de los servicios, se satisfará al Cuerpo la cantidad que como consecuencia de la minoracion del saldo en contra, ó aumento del á favor pueda corresponderle, exigiéndole, en caso contrario, el reembolso de lo que debe reintegrar.

Estas operaciones se verificarán en las Cajas de las respectivas factorías, en virtud de los reparos comunicados por la seccion interventora del Distrito y como solvencia de los mismos.

17. Si el cuerpo hubiera variado de residencia y fuera preciso reclamarle reintegro por resultado de las rectificaciones de que trata el artículo anterior, la Seccion interventora dirigira una certification de abono al nuevo distrito, á fin de que exija el reintegro de su importe.

Si por la inversa, resultare acreedor y no fuera posible verificar el pago en el distrito, la Sección interventora dirigirá una certificación de abono á la nueva Intendencia, con objeto de que ésta libre su importe con cargo al distrito de que procedía el cuerpo.

18. Las factorías gestionarán directamente el reintegro en sus Cajas, de los suministros hechos á fuerzas extrañas al ramo de Guerra, excepto el de utensilios á la Guardia Civil en sus concentraciones: que se deduce por la Sección Interventora del distrito de Castilla la Nueva, en virtud de los datos que á la misma deben remitir los Comisarios Inspectores de este servicio, segun se halla prevenido.

Si alguno de estos reintegros no hubiese llegado á verificarse al terminar el ejercicio, quedará de saldo en contra sin trasferirse al siguiente.

19. La Intervención de la Dirección general, al examinar las cuentas remitidas por los Distritos, comprobará los ajustes y relaciones de suministro con los datos que sirven para el estado de fuerza que se redacta en la Sección directiva, con los extractos de revista y nóminas de los cuerpos y clases, tanto centralizados como descentralizados y con todos los demás antecedentes que juzgue oportunos, disponiendo las rectificaciones á que hubiese lugar.

20. La oficina general llevará, como dato de comprobación, estadística de las raciones acreditadas á cada cuerpo durante el ejercicio en los diferentes distritos, sirviendo de base los resúmenes que éstos han de formar para asumir por cuerpos el resultado que ofrezcan las relaciones mensuales de suministro.

21. Si de los datos ó comprobación á que se refieren los artículos 15, 19 y 20 apareciesen fundados motivos para suponer malicioso alguna extracción de suministro, ya sea de raciones ó de utensilios, se promoverán las gestiones oportunas para que se haga efectivo el reintegro en metálico al precio de recargo, y para que se exija á los perceptores la responsabilidad personal á que hubiere lugar.

22. El suministro á metálico se seguirá practicando en igual forma que hasta el día.

23. Queda suprimido el actual sistema de beneficio de raciones á metálico, toda vez que éste se ha de verificar directamente en las factorías como saldo á favor.

24. Desde el próximo ejercicio de 1877-78 quedan suprimidas las cuentas especiales de raciones y suministros con toda su documentación en los servicios de subsistencias y utensilios; los reglamentos, órdenes é instrucciones vigentes para estos servicios, continuarán rigiendo en todo cuanto no hayan sido modificados por la presente Instrucción.

Madrid 21 de Mayo de 1877.—Aprobado por S. M.—CEBALLOS.

INSTRUCCION provisional y adicional á la vigente de suministros de pueblos, aprobada por Real órden de esta fecha como consecuencia de la supresion de la cuenta de raciones y suministros que se lleva á efecto en los ramos de Subsistencias y Utensilios segun la misma disposicion.

1.^a Además de las prescripciones que contiene la «Instrucción de suministros de pueblos» los Alcaldes tendrán presente, que, si en determinado caso, transitase alguna fuerza militar sin pasaporte, no deberá tener lugar su suministro, sin que previamente se extienda una declaración en la que se consigne el Regimiento y Batallón ó Escuadrón y compañía á que pertenece la fuerza; el número de Oficiales, clases y tropa que lo componen; el Jefe que la manda, y la circunstancia expresa de no haber extraído suministro para aquel día; y se haga constar, que el transitar sin pasaporte, es por disposición de autoridad militar competente, ó por otra causa imperiosa del servicio que no permitió proveerse de aquel documento.

Esta declaracion será firmada por el Jefe de la fuerza, y por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

2.^a La declaracion á que se refiere el artículo anterior, se unirá al recibo como justificante, y quedará sujeta al exámen y comprobacion que despues practicarán las oficinas para resolver sobre su admision y valdez.

3.^a Los perceptores del suministro quedarán declarados responsables de su importe si no resultase justificado que el transitar sin pasaporte fué efectivamente por alguna de las causas que se mencionan en la regla 1.^a

4.^a Los Alcaldes darán conocimiento á la Intendencia militar del distrito y á la Comisaría de Guerra de la provincia en el dia mismo que haya tenido lugar la extraccion de los suministros hechos á tropas que transiten sin pasaporte, con la expresion de pormenores que se consigne en el acta.

Estos conocimientos son indispensables, para que pueda acordarse el abono del suministro.

5.^a Los Comandantes de la fuerza, por su parte, oficiarán tambien en el acto á la autoridad superior militar de la provincia, distrito ó ejército, dándoles cuenta del caso, tanto para que pueda comprobarse la legitimidad del suministro practicado por el pueblo, cuanto para que se les provea de pasaporte lo ántes posible.

6.^a La Intendencia del distrito y la Comisaría de Guerra de la provincia, así que reciban los partes que previene la regla 4.^a acudirán en el acto á las Autoridades militares, para comprobar la existencia autorizada de dichas fuerzas, y para que se las provea del pase correspondiente.

7.^a Si los Jefes de fuerza transeunte exigiesen mayor suministro del que corresponda, la Intendencia del distrito lo pondrá en conocimiento de la respectiva Autoridad militar para que ésta pueda hacer efectiva la responsabilidad en que aquellos hayan incurrido, con arreglo á los preceptos de la Real orden de 15 de Mayo de 1837.

8.^a En igual forma se procederá, si las fuerzas transeuntes recibiesen de los pueblos cantidades en metálico en equivalencia de suministro; y á los pueblos que se justifique haber entregado dinero en vez de las especies del suministro, no será de abono su importe.

9.^a No serán de abono á los pueblos los suministros á fuerzas sublevadas, ni los hechos en virtud de pasaportes que no resulten legítimos.

10. Los Alcaldes ó Autoridades que dispongan el suministro durante el tránsito de una fuerza, certificarán en el pasaporte el suministro verificado y dias á que corresponde.

11. De los recibos sin pasaporte, formarán los Comisarios encargados de la liquidacion de suministro de pueblos, relaciones especiales y separadas de los demás suministros.

12. No se formará ajuste á las fuerzas suministradas por pueblos, porque la admision del recibo, implica el derecho á la extraccion, y no puede haber saldos. En su consecuencia, las oficinas siempre figurarán un suministro de raciones verificado por pueblos, igual al acreditado en haberes con objeto de cuadrar el número total de raciones.

Las relaciones de suministro que formen los Comisarios de guerra encargados de liquidar el verificado por pueblos, deberán expresar los empleos y nombres de los perceptores, segun lo establecido en el formulario número 3 de la precedente Instruccion.

Madrid 24 Mayo de 1877.—Aprobado por S. M.—Ceballos.

Y he dispuesto se publique en el MEMORIAL del Arma, con inclusion de los formularios que se citan, para perfecto conocimiento de todos los individuos que la componen.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 5 de Setiembre de 1877.—

FERNANDEZ SAN ROMAN.

FORMULARIO NÚM. I.

REGIMIENTO INF.^a DE TAL BATALLON. MES DE 187 .

Plaza de _____

Raciones. _____

AJUSTE de las raciones de pan y pienso que en el exoresado mes han correspondido á la fuerza de dicho Cuerpo residente en esta localidad.

Corresponde á 500 plazas presentes en dicho punto, desde el 1.º al 31, ambos inclusive, ó sean en total 15.500 dias de suministro al respecto de una racion de pan de 700 gramos

Idem á 400 caballos, al respecto de una racion diaria de cebada de 6' 9375 litros y una de paja de seis kilogramos

RACIONES.		
PAN.	CEBADA	PAJA.
15.500	»	»
»	12.400	12.400
130	70	70
15.630	12.470	70
299	170	170
15.331	12.300	12.300

Hombres.	Caballos.	DIAS DE SUMINISTRO	
		HOMBRES	CABALLOS
5	»	60	»
10	10	70	70
15	10	130	70
2	»	44	»
15	10	255	170
17	10	299	170
500	400		
15	10		
515	410		
17	10		
498	400		

AUMENTOS

Altas el dia 20, procedentes de tal hospital.
Idem el 25, id. de tal cuerpo ó punto.....

DEDUCCIONES.

Bajas el dia 10, que pasaron á tal hospital..
Idem el dia 15 id. á tal cuerpo, punto ó situacion.....

Líquido haber devengado en este punto.....

BALANCE DE FUERZA.

Presentes en 1.º de mes.
Altas
Bajas
Existentes en fin de mes.

Segun queda demostrado, asciende lo devengado á.....

Conforme:
El JEFE DEL DETALL, (ó de la fuerza.)

El Comisario de Guerra,

FACTORIA

DE SUBSISTENCIAS DE.....

RACIONES DE		
PAN.	CEBADA	PAJA.
»	»	»
»	»	»
»	»	»
»	»	»

LIQUIDACION.

Importa lo devengado por este Cuerpo.....

Idem lo extraido segun tantos recibos que retira..

Saldo á favor.....

Saldo en contra.....

Corforme retiré los recibos
y percibí ó satisface el saldo.

de de 187

El Comisario de Guerra, Inspector.

El Abanderado (ó representante.)

demostrado asciende lo devengado á.....

CONFORME
El Jefe del Detall (ó de la fuerza.)

El Comisario de guerra,

FACTORIA DE UTENSILIOS DE.....

Importa lo devengado por este Cuerpo.....

Idem lo extraido segun recibos que retira....

Saldo á favor.....

Idem en contra.....

Núm. de camas.	Juegos de Utensilio.	Aceite. Litros.	Carbon. Kilogramos	Leña. Kilogramos

Conforme retiré los recibos y satisfice el saldo
El Abanderado (ó representante)

de de 187

El Comisario de guerra, Inspector,

- NOTAS. 1.^a Cuando la fuerza no llegue á 20 hombres y 14 caballos se le acreditará lo correspondiente á una luz y un juego de utensilio.
Durante la temporada de verano corresponde á cada plaza P. tanto en institutos é pie como montados, cinco mililitros de aceite diarios y nueve por cada caballo.
En el invierno, seis y once respectivamente.
- 2.^a Hay que tener en cuenta que las camas y juegos de utensilio de las bajas, no deben deducirse de lo devengado, excepto si el servicio está contratado, en cuyo caso habrá que atenerse á lo estipulado en los pliegos de condiciones.
- 3.^a Las luces extraordinarias devengan el mismo aceite que el asignado, para lo que se facilita á cada 20 hombres, ó sean cien mililitros diarios en verano y ciento veinte en invierno.

RESÚMEN del suministro de raciones de pan y pienso verificado á Cu
dos en pró y en contra que les resultan.

ARMAS.	CUERPOS.	FUERZA.				HABER = de <input type="checkbox"/> raciones seg ajuste. <input type="checkbox"/>	
		Presente en 1. ^o de mes.	Altas.	Bajas.	En fin de mes.	Pan.	Cebada.
Infantería..	Reg. Rey 1, 1. + Bon. { Hombres Caballos						
»	Id. Príncipe 3, 1. ^{er} B. { Hombres Caballos.						
Caballería .	Reg. Húsares Pavía.. { Hombres Caballos.						
»	Id. Lanceros Farnesio. { Hombres Caballos.						
Artillería..	2. ^o Reg. á pié, 1. ^{er} B. { Hombres Caballos.						
»	3. ^o Reg. de Montaña. } Hombres Caballos.						
Ingenieros .	3. ^{er} Reg. 2. ^o Bon..... { Hombres Caballos.						
A. Militar .	4. ^a Seccion de Obreros..... E. E. M. M. general del Ejército Cuerpo de E. M..... Comisiones activas.....						

- NOTAS. 1.^a En el anterior resúmen se relacionarán primero los Cuerpos por
2.^a Los saldos en pró se valorarán al precio de coste á la Administrac
3.^a Las raciones se reducirán todas á ordinarias.

Dirección general de Infantería.—11.º Negociado.—Circular núm. 244.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en Real orden de 31 de Agosto pasado me dice lo siguiente.

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director de Administración Militar lo que sigue.—Para que tenga cumplido efecto el principio general que ha servido de base para la nueva forma del presupuesto de este Ministerio de que se evite la duplicidad de documentos en la reclamación de los devengos que correspondan á cada uno de los individuos de Cuerpos ó clases militares, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en el caso de que los generales, Jefes y Oficiales del Ejército desempeñen destino que por su naturaleza les den derecho á mayores goces que los detallados en presupuesto á la situación que respectivamente tenían al formarse aquellos la reclamación de las diferencias de sueldo se efectuará por medio de nota separada en los extractos ó nóminas que se formen, con aplicación al Capítulo y artículo á que afecten los sueldos marcados á su situación y en forma análoga á la que está prevenida respecto de las diferencias por empleos personales para los individuos de los Cuerpos de escala cerrada en vez de formularse como hasta aquí en nómina separada la reclamación y abono de tales diferencias.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V. para su conocimiento y cumplimiento, previniendo á los Jefes de los Batallones de Reserva que desde el mes actual reclamen en extracto por nota, el quinto de sueldo á los Jefes y Oficiales que se hallen desempeñando comisión activa, á excepcion de los que componen la plantilla de esta Dirección que se verifica por la misma.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 5 de Setiembre 1877—FERNANDEZ SAN ROMAN.